SEMANARIO ECONOMICO

LOPUBLICALA REALSOCIEDAD DE AMIGOS DELPAIS.

El Arrada Mahamet Argelino Javeque

Sabado 28 de Setiembre de 1811. INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los dias 30, 1 y 2 de Octubre en el Convente de la Merced dedicadas á la Virgen del mismo nombre.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario,

	S.	200	lib	S.	d.	Por el último
Merca. qu. desde 1	10	0	1	14		precio de las lu-
Aceyte Tendero quartan 1	10	0	1	14		las resulta, que
Jabonero id 1	9	0	I	12		1 pan comun de
Nuevo idem r	1	0	0.1	5		3 dineros debe
Candeal barcilla 2	4	0	2			pesar hoy 5 on-
Trigo grueso 1	16		T I	18	otte	
Trigo forastero 1	18	0	0	0	0	LOS Carrie Rondingia
Trigo de ludas I	16	0	0	0	50%	Los 3 paneci-
Cebada nueva o	20	0	EG O	0		llos candeales que
Avena		0		0	The last	
Almendron quintal10	12		10	10		componen 13 on-
Almendra quartera 2	T 4	0	시간 보기로 시작하다	C 23		zas mallorquinas,
Precios Havas almud o	14	Dia:	2	18	0	valen oy 39 din.
del últimos Guijas idem. o	3	die .	sup _o	5	4	" Paled nont go
mercado. Garbanzosid o	5	4	0	0	0	100 V TORARE
Carbon de Frainceanale	1917	.80	0	0	1911	en nuestro hori-
Carbon de Encina arroba. o	8	4	0	8	8	zonte á las 6 h.
De Mata id			0			14 min. y se pone
Algarrobas quintal 3	5	0	3	7	0	á 5 h. y 46 m.
Zucso Id IS	0	0	22	0	0	Rady and ministration.
Lana id6	0	0	17		0	
Canamo id	0	0	21	10	0	Type Comissio
Paja id I Embarcaciones que han d	9	0	I	15	0	DISTRIBLO SEAL
Embarcaciones que han d	ada	Some	70 000	1		. doras do rendo -

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma. Dia 20 de Setiembre

P. Juan Rosello Mall. Laud la V. del Carmen, venido de Oran con 3 pasag. y 30 bueyes.

ALIXAL, ORA Cap. D. Josef Serra Catalan Fragata la Serrana, venido de la Havana con cargo de generos coloniales.

El Arraéz Mahamet Argelino Javeque Manbruc, venido de Oran con I pasag. 80 bueyes y 100 carneros.

Cap. D. Juan Paris Mahones Bergantin S. Juan, venido de Ba-

timol con cargo de azucar.

Dia 23.

P. Juan Barunt Ivicenco Javeque la V. del Carmen, venido de Alicante con 2 pasag. y lastre.

Dia 24. Barcos procedentes de Valencia.

P. Vicente Beltran Valenciano Laud la V. de los Desamparados, con cargo de generos y valija salió dia 22. Cap. Pedro Orduño Falucho Corsario Capote. P. Josef, Llobet Valenciano Laud el Santo Cristo, con 79 prisioneros 16 pasados, 8 soldados y 1 cabo. P. Lorenzo Garcia idem. Laud Ŝto Cristo, con 101 prisioneros y 8 soldados. P. Vicente Mateu idem. Laud Sto Cristo, con 140 prisioneros y 8 soldados. P. Hilario Campos idem. Laud S. Juan, con 158 prisioneros 9 soldados y 1 oficial. P. Vicente Peyro id. Laud el Carmen, con 23 pasag. y lastre. P. Vicente Gallard id. Laud la Trinidad, con 3 pasag. y seda. P. Vicente Portero idem. Laud Sto. Cristo con 1 pasag. y lastre. P. Gregorio Fenellós id. Laud S. Luis, con 52 pasag, y lastre.

Dia 25. P. Juan Salas Mall. Javeque Sta. Ana, venido de Oran con I pasag. y 20 bueyes.

P. Antonio Pons Mall Javega S. Juan, venido de Denia con cargo de arroz.

Continúa la Instruccion formada por la Junta Superior de Confiscos

ARTICULO XXIX.

Las Comisiones executivas de Provincia, y los Administradores de rentas que no cuidaren de recaudar los productos de comercio segun se manifiesten ó averiguen; y á su debido tiempo las rentas de las otras clases; y las Justicias que fueren omisas en executar lo que les va encargado, 6 se les mandase por dichas comisiones executivas, serán responsables de sus respectivas

obligaciones, y tendrán las facultades conforme á las leyes para executar á los deudores, como se hace para la cobranza de las contribuciones en los pueblos encabezados, y de castigar como sea remail that it is more justo á los desobedientes.

ARTICULO XXX.

Al Rentero, Pagador, Administrador, o Recaudador de qualquier clase que sea, que ocultase las rentas ó productos que correspondan á los meramente residentes en los púeblos ocupados por el enemigo, ademas de lo que ocultaren satisfarán el duplo del importe de la ocultacion, y el comerciante que no manifestase de buena fé los caudales de los mismos sugetos perderá la tercera parte de sus bienes aplicada á las necesidades del Estado, ademas de pagar lo que ocultase y sus premios al corriente en la plaza en que suceda la ocultacion.

ARTICULO XXXI.

Los Españoles residentes en país ocupado por el enemigo que pretendan justificar no tener alli rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y hallarse imposibilitados para abandonarle por ancianidad, enfermedad, ú otras causas y sus mugeres é hijos; y los empleados públicos respectivamente en los seis casos expresados en el Soberano Decreto de las Córtes de 22 de Marzo de este año para gozar de la parte de las rentas ó de los alimentos que en ellos se señalan, harán dichas justificaciones ante los letrados vocales de las Comisiones executivas con citacion de los Fiscales de las mismas por ante los Escribanos que las Comisiones nombren para estos asuntos, llevando solamente los derechos de arancel que se pondrán al pie. Concluida cada justificacion, el Juez letrado dará cuenta en la Comision executiva: esta oirá al Fiscal en voz, sino se le ofreciese reparo, y si le tuviere se le mandará pasar para que sin causar dilaciones diga por escrito lo que le parezca. Y con lo que dixere sin mas trámites ni dilaciones se dará la providencia que corresponda. Se continuará.

Bando de Policía.

D. Gregorio Garcia de la Cuesta, Fernandez de Celis, Capitan General de los reales exércitos y del Reyno de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia. &c. Señores Regente y Ohidores de dicha Real Audiencia &c &c.

Entre los cuydados que llaman mas imperiosamente la atencion del Real Acuerdo en estas criticas circunstancias, debe contarse el de la limpieza y aseo de la Capital; pues sobre ser este asunto siempre de la mayor trascendencia para la comodidad y salud de los habitantes y uno de los que exîgen la vigilancia continua del govierno en todo púeblo grande, donde el aseo y limpieza pública con otras precauciones de buena policía es un indicio sensible de la cultura general y del buen orden de la administracion, se hace en el dia de consideracion mas particular, quando amenazada la Isla del horroroso contagio que aflige las costas del Reyno de Murcia y púeblos inmediatos, urge la observancia de quantas leyes municipales se dictáron hasta ahora para el resguardo de la salubridad y de la pureza del ayre; cuyas leyes habiendo caido en lastimosa inobservancia pudieran dexar abierta fácil brecha á los estragos de la peste, si por desgracia llegara á manifestarse, extendiendo su mortifera propagacion y espantosos efectos con tanta mas rapidez quanto le facilite mas favorable acogida la infeccion que nace del desaseo en las calles y casas de una poblacion. Por lo tanto y con esta mira en especial ha querido el Real Acuerdo renovar y aumentar como por el presente Bando renueva y aumenta las leyes de policia y limpieza que deven observarse religiosamente, y con la exâctitud, y zelo debido al interés individual de todos los babitantes conbinado en este punto muy visiblemente con la misma conveniencia pública, y con el decoro y aspecto agradable de una ciudad respetable y numerosa. En vista pues de los Bandos anteriores, del quaderno de capítulos de Almotazen, y de lo expuesto por el Fiscal de S. M. manda el Acuerdo lo siguiente.

I. Que todo vecino de esta Ciudad sin distincion de estado, clase, ni personas, tenga limpio siempre todo el terreno público que linde con su casa; si fuere calle, hasta la mitad de ella, y si plaza hasta quatro pasos á su frente; bajo la pena de 6 sueldos.

Se continuará.